



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-019348-0007-CO	2021023612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018687-0007-CO	2021023613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-007188-0007-CO	2021023614	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021-008324 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno. En consecuencia se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez en su calidad de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela la gestión de desacato deviene improcedente.
21-008455-0007-CO	2021023615	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-013940-0007-CO	2021023616	RECURSO DE AMPARO	Se reitera al Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-017898 de las 09:20 horas del 13 de agosto de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
21-014311-0007-CO	2021023617	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el Consejo Nacional de Vialidad y específicamente por la falta de respuesta a la gestión promovida el 03 de marzo de 2020. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014437-0007-CO	2021023618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-014670-0007-CO	2021023619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015165-0007-CO	2021023620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015706-0007-CO	2021023621	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-018930 de las 11:50 horas del 24 de agosto de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hicieren. Notifíquese.
21-015766-0007-CO	2021023622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al ministro y director general de Educación Vial, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015997-0007-CO	2021023623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-016847-0007-CO	2021023624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-016871-0007-CO	2021023625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y si aún no se ha efectuado el pago. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016959-0007-CO	2021023626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo tocante a la falta de prescripción de medicamentos por un especialista. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i. y, Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las instrucciones necesarias, para que se revise y analice los medicamentos que requiere el privado de libertad para sus patologías y, si alguno no se le está suministrando porque debe ser suministrado por un especialista, gestionen lo correspondiente ante el centro médico que proceda, para requerir una cita o coordinar para que le entreguen los tratamientos correspondientes. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-017137-0007-CO	2021023627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la tutelada Etelvida Verónica Díaz Álvarez y al recurrente Stanley Sandoval Díaz, solo en contra del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de directora ejecutiva del CONAPAM, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a las organizaciones de bienestar social que tengan Hogares de Larga Estancia, incluida la Asociación de Hermanas de los Pobres de San Pedro Claver, la posibilidad que tienen de permitir los egresos de las personas adultas mayores y de recibir visitas siguiendo las disposiciones establecidas en la octava edición del "LS-SI-011. Lineamientos para Hogares de Larga Estancia Privados con o sin fines de lucro, para atención de Personas Adultas Mayores ante la Emergencia por COVID-19" de 6 de abril de 2021. Asimismo, se le ordena a esta autoridad abstenerse de incurrir nuevamente en las actuaciones y omisiones que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017323-0007-CO	2021023628	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la infracción al ordinal 41, de la Constitución Política. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017370-0007-CO	2021023629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-017409-0007-CO	2021023630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al amparado Pablo Zeledón Hidalgo la información que solicitó el 21 de junio de 2021 y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017443-0007-CO	2021023631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el procedimiento administrativo, objeto de este proceso, seguido por la municipalidad recurrida en contra de la tutelada. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.
21-017445-0007-CO	2021023632	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, solo



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>contra la Municipalidad de Montes de Oro. Se ordena a Luis Alberto Villalobos Artavia, en su calidad de Alcalde de Montes de Oro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de su competencia adopte las medidas pertinentes para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, realice la coordinación interinstitucional para que, en acompañamiento con el Instituto Mixto de Ayuda Social y demás instituciones de ayuda social, aplique los mecanismos institucionales de posible apoyo para que la amparada pueda realizar las obras correspondientes de estabilidad del talud y manejo de las aguas pluviales, con el fin de disminuir la vulnerabilidad y dar seguridad a su vivienda, de tal forma que no siga expuesta a un eventual colapso y sepultamiento de la vivienda. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
21-017458-0007-CO	2021023633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-017552-0007-CO	2021023634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017565-0007-CO	2021023635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017573-0007-CO	2021023636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017745-0007-CO	2021023637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			da razones diferentes. Notifíquese.
21-017823-0007-CO	2021023638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente el 31 de enero de 2022, el tutelado sea valorado en la Especialidad de Optometría del Servicio de Oftalmología. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-017890-0007-CO	2021023639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta de la Municipalidad de Siquirres y a la tardanza de la COAPRO del Consejo Nacional de Vialidad en responder formalmente la gestión de la recurrente planteada el 06 de julio de 2021 (en cuanto a este último extremo, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios). Se ordena a Mangell McLean Villalobos, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Siquirres o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, conteste y notifique formalmente a la amparada las gestiones planteadas los días 1º de junio y 07 de julio de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria de la COAPRO del Consejo



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			Nacional de Vialidad en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria de la COAPRO del Consejo Nacional de Vialidad en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria de la de la COAPRO del Consejo Nacional de Vialidad en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-017905-0007-CO	2021023640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017915-0007-CO	2021023641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Notifíquese.
21-017982-0007-CO	2021023642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-017992-0007-CO	2021023643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-018000-0007-CO	2021023644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a lo acusado por el accionante relativo a que en el pabellón C-2 del centro penal accionado no hay tomacorrientes para conectar implementos eléctricos y que no hay iluminación. Notifíquese.-
21-018013-0007-CO	2021023645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-018025-0007-CO	2021023646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el INS. Se ordena, a Alejandra Jiménez Chaves, en su condición de Jefe Médico Regional de Ciudad Neily, funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada el 26 de octubre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada



			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018048-0007-CO	2021023647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018054-0007-CO	2021023648	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la denuncia n.º 8626-2018 planteada por el tutelado el 7 de noviembre de 2018 ante el Área Rectora de Salud de Heredia. Se ordena a Edwin Cervantes Montoya, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Heredia del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia n.º 8626-2018 planteada por el amparado el 7 de noviembre de 2018 ante el Área Rectora de Salud de Heredia y se notifique el recurrente lo pertinente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-018065-0007-CO	2021023649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión de 05 de mayo de 2021. Se ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa y Roxana Azofeifa Ureña, en su condición de alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Acosta, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y responda el reclamo presentado por la recurrente 05 de mayo de 2021, y le notifique lo correspondiente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-018203-0007-CO	2021023650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018238-0007-CO	2021023651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018239-0007-CO	2021023652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018245-0007-CO	2021023653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018256-0007-CO	2021023654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Notifíquese.
21-018261-0007-CO	2021023655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad y respecto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija No. 2428-0361, correspondiente a la casa de habitación de los amparados ubicada en la comunidad de calle Lagunillas, Tárcoles, Garabito, Puntarenas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.-
21-018262-0007-CO	2021023656	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-018291-0007-CO	2021023657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Se ordena a Flavio José López Chacón, en su calidad de intendente municipal y a Erick Francis Salazar Rodríguez, en su calidad de presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya el puente sobre el Río Negro, y que es objeto de este recurso de amparo. Asimismo, se



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>ordena a los citados funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a la reparación del puente de hamaca sobre el Río Negro y Santiago de Cóbano. Todo lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven base para esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen notas. Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Se ordena a Flavio José López Chacón, en su calidad de intendente municipal y a Erick Francis Salazar Rodríguez, en su calidad de presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya el puente sobre el Río Negro, y que es objeto de este recurso de amparo. Asimismo, se ordena a los citados funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a la reparación del puente de hamaca sobre el Río Negro y Santiago de Cóbano. Todo lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven base para esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen notas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 09/11/2021 15:31:45</p>	21-018357-0007-CO	2021023658	<p>RECURSO DE AMPARO</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Denis Mora Valverde, en su condición de Alcalde de León Cortés, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que le brinde respuesta a la gestión planteada por la recurrente el 22 de julio del 2021, y que se la notifique, todo dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de León Cortés al pago de las costas,</p>

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018373-0007-CO	2021023659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Federico Jiménez Loría, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de Cabazitaxel, en la dosis y durante el plazo que determine su médica tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión clínica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal N°2021-0007853 del 19 de octubre de 2021. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018404-0007-CO	2021023660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, planteada por la recurrente desde marzo de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018411-0007-CO	2021023661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
 21-018434-0007-CO	2021023662	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al Hospital Nacional de Geriátria y

			<p>Gerontología. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la recurrente en la Especialidad de Rehabilitación del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología, momento en el que la tutelada deberá contar con los resultados de los exámenes prescritos, entre ellos, el ultrasonido de articulaciones del hombro derecho; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Tomen nota las autoridades recurridas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-018437-0007-CO	2021023663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-018475-0007-CO	2021023664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-018603-0007-CO	2021023665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula el acto administrativo de 24 de agosto de 2021; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. Se le ordena a María Emilia Madrigal Madrigal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva de este procedimiento, a fin de que se realice dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. En caso de que no sea posible cumplir con la audiencia de forma presencial, atendiendo a la situación que vive el país por COVID-19, se deben implementar las medidas correspondientes



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			para que se verifique, utilizando los medios tecnológicos a disposición o, como última opción, por escrito, en ambos supuestos, garantizando el respeto al debido proceso, según fue explicado en este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018620-0007-CO	2021023666	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente debido a la tardanza en que incurrió el IMAS para realizar la FISI de los tutelados Luis Rodríguez Solís, Juan José Santos Ortiz, Kender Danilo Ortiz Cruz, Nelson Vicente Díaz Ruíz y Roger Arcia González. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005], se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018627-0007-CO	2021023667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 8637-0007-CO	2021023668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 8684-0007-CO	2021023669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el quinto

			considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda leal suscribe nota.
21-018695-0007-CO	2021023670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018730-0007-CO	2021023671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Isaac Castro Esquivel, Dagmar Hering Palomar, y Jaime Barrantes Espinoza, en sus calidades respectivas de Viceministro de Egresos, Director Jurídico del Ministerio de Hacienda, y Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
21-018760-0007-CO	2021023672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Osa. Se ordena Jorge Alberto Cole de León, Alfredo Soto Elizondo, Rodney Gamboa Carvajal y Jesús Mora Villalobos, por su orden alcalde, presidente del Concejo Municipal, director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, y coordinador del Comité Municipal de Emergencias, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes y realizar las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, así como, con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para que se brinde solución definitiva como corresponda a la problemática objeto de este recurso, todo dentro del plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le notifique a la amparada el oficio CMEOSA-OFI-0102-2019 del 12 de noviembre de 2019, elaboró en respuesta a la gestión presentada por el 28 de octubre de 2019. Además, se brinde respuesta a las gestiones presentadas por la amparada en fechas 07 de febrero de 2018 y 13 de noviembre de 2020, lo anterior en un plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-018766-0007-CO	2021023673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018820-0007-CO	2021023674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018839-0007-CO	2021023675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018863-0007-CO	2021023676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Luis Antonio Monge Cordero, Alejandra Jiménez Chaves y Ronald Monge Leitón, por su orden Gerente General, Directora de Servicios Ambulatorios y Director de Servicios Hospitalarios, funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A, o a quienes ocupen dichos cargos, que de forma conjunta y coordinada determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Asimismo, se ordena a las citadas autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le re programe la cita con el especialista en ortopedia, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, y se defina el tratamiento médico a seguir, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica de la recurrente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018864-0007-CO	2021023677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la
 <p>Documento firmado digitalmente 09/11/2021 15:31:45</p>			

			Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-018881-0007-CO	2021023678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018889-0007-CO	2021023679	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-018915-0007-CO	2021023680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a César Solano Sánchez, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de Turrialba del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se restablezca el servicio de telefonía fija en las comunidades de El Silencio, Sitio Mata de Pavones y San Rafael de la Suiza de Turrialba. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
21-018940-0007-CO	2021023681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-019003-0007-CO	2021023682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019021-0007-CO	2021023683	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-22624 de las 09:15 horas del 08 de octubre de 2021
21-019023-0007-CO	2021023684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital México. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zuñiga y el Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019064-0007-CO	2021023685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019072-0007-CO	2021023686	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-019105-0007-CO	2021023687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019110-0007-CO	2021023688	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-019126-0007-CO	2021023689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas y a Luis Gerardo López Godínez, en su condición de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que: 1) en el término máximo de QUINCE DÍAS se coordinen y tomen las medidas necesarias para que los órdenes del día, tras ser confeccionados, sean publicados de forma inmediata en el sitio digital designado; 2) en el término máximo de UN MES se coordine y tomen las medidas necesarias para que las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Puntarenas sean publicadas en el sitio digital designado en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido su firmeza; 3) en el término máximo de TRES MESES se garantice el acceso público a dichas sesiones mediante la transmisión en vivo por medios virtuales; y 4) en el término máximo de TRES MESES se actualicen las actas de enero de 2020 a la fecha, todos estos plazos contados a partir de la notificación de la sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019127-0007-CO	2021023690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Manuel Rojas Fernández, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 8 de diciembre de 2021, se valore al amparado en la Especialidad de Dermatología del Servicio de Medicina. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019131-0007-CO	2021023691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019138-0007-CO	2021023692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-019141-0007-CO	2021023693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-019182-0007-CO	2021023694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019183-0007-CO	2021023695	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-



Documento firmado digitalmente

2021023695

21-019231-0007-CO	2021023696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019243-0007-CO	2021023697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019268-0007-CO	2021023698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-019283-0007-CO	2021023699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza dicho cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a 2 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita las valoraciones de los tutelados al juzgado accionado. Asimismo, se ordena a Mayra Acevedo Matamoros, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de San José, que en el caso de Mariela Alvarado Ruíz efectúe la audiencia procedente en la fecha indicada, sea 16 de noviembre de 2021, y en el proceso que se tramita a favor de Édgar Vargas Vílchez se efectúe la audiencia en la nueva fecha señalada, sea 1 de diciembre de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con la Unidad de Monitoreo Electrónico se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019292-0007-CO	2021023700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio César Herrera Vásquez, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial de la Asociación de Acueducto de Herradura, o a quien posea dicha condición, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se le resuelva a la recurrente la solicitud de disponibilidad de agua potable presentada el 23 de julio del 2021 y se le comunique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Asociación de Acueducto de Herradura al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-019295-0007-CO	2021023701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019297-0007-CO	2021023702	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 20-005702-0007-CO, se conoce ante esta Sala.
21-019305-0007-CO	2021023703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Isaac Castro Esquivel y Ubaldo Carrillo Cubillo, en sus calidades respectivas de Viceministro de Egresos y Director de Administración de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-019312-0007-CO	2021023704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan José Chotto Monestel en su calidad de Director de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente el oficio AL-DRHU-OFI-1172-2021 de fecha 09 de setiembre del 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-019313-0007-CO	2021023705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba el medicamento "Regorafenib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0007856. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-019334-0007-CO	2021023706	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
21-019360-0007-CO	2021023707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciando Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía de una rodilla y los exámenes radiológicos que requiere, y en el siguiente MES luego de esta intervención, el procedimiento de la otra rodilla; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impida su realización. Además, de proceder la cirugía de cadera del tutelado, posterior a las intervenciones en sus extremidades inferiores, según el criterio de su médico tratante, esta le deberá ser efectuada dentro de un plazo razonable. Todo lo anterior según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante y sujeto a que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto tomando en cuenta el estado de salud del paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019361-0007-CO	2021023708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019376-0007-CO	2021023709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-019379-0007-CO	2021023710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciando Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea en noviembre de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y mientras que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-019421-0007-CO	2021023711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019425-0007-CO	2021023712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019451-0007-CO	2021023713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019506-0007-CO	2021023714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019545-0007-CO	2021023715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la reconexión del servicio de agua potable. Se ordena a Oldemar García Segura y Rolando Castro Steller, por su orden, Alcalde y Director del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se instale una fuente pública en una distancia máxima de 50 metros de la vivienda en que habita el recurrente. Además, para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se emita y se le notifique al tutelado o a la persona bajo la cual aparece registrado el servicio de agua potable que este recibe, la resolución otorgándole el plazo de cinco días establecido en el artículo 29 del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto Municipal de la Municipalidad de Aserrí, para regularizar el estado del servicio. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida que en caso que el amparado cancele el monto del último recibo por servicio de agua, deberá instalar de inmediato el mismo y cobrar lo demás por otras vías, conforme la jurisprudencia citada en esta sentencia. Se le advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-019562-0007-CO	2021023716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento ribociclib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019566-0007-CO	2021023717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.-
21-019583-0007-CO	2021023718	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de director general a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, que se le mantenga la cita quirúrgica programada al amparado para el 25 de octubre de 2021, y se le realice bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019590-0007-CO	2021023719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019591-0007-CO	2021023720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-019595-0007-CO	2021023721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019604-0007-CO	2021023722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciando Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por sur orden, Director General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en su informe, a la amparada se le practique la cirugía que requiere, a más tardar, en el mes de diciembre de 2021. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-019615-0007-CO	2021023723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe el cargo, que lleven a cabo las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al Instituto Nacional de Criminología las valoraciones del recurrente. Por otra parte, se ordena a Rocío Araya Rojas, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro remita las valoraciones del recurrente, se resuelva sobre dichas valoraciones y sobre la ubicación del recurrente en el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			Sistema Penitenciario y se le notifique al recurrente lo pertinente, esto según en derecho corresponda y en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019624-0007-CO	2021023724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de remplazo total de cadera requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-019638-0007-CO	2021023725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019645-0007-CO	2021023726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019649-0007-CO	2021023727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
21-019660-0007-CO	2021023728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan los actos procesales llevados a cabo a partir del 20 de agosto de 2021 por el Órgano Director del Procedimiento nombrado en la Escuela Interamericana, sede Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda en Guácimo. Se restituye al amparado David Francisco Fuentes Zúñiga en el pleno goce de sus derechos. Se condena a la Asociación Escuela Interamericana al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-019667-0007-CO	2021023729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019673-0007-CO	2021023730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Liberia. Se ordena a Mario Angulo Salazar, en su condición de juez de Pensiones Alimentarias de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sententia, se tengan los autos listos para la resolución final a la brevedad, y en el plazo de un mes a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el proceso de rebajo y exoneración de pensión alimentaria, presentado por el recurrente en febrero de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019678-0007-CO	2021023731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-019694-0007-CO	2021023732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte amparada la información solicitada mediante la gestión planteada el 1º de setiembre de 2021 y le notifique tales circunstancias al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019699-0007-CO	2021023733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019716-0007-CO	2021023734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019719-0007-CO	2021023735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019731-0007-CO	2021023736	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019738-0007-CO	2021023737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019739-0007-CO	2021023738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Alberto Stanley Ugalde, en condición de Presidente del Concejo Municipal de Grecia, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, que en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, y en función de garantizar la accesibilidad del tutelado, en condición de discapacidad por ser no vidente, se le brinde la respuesta formal a su gestión en formato accesible para lectores de pantalla de no videntes, incluyendo el cronograma de sesiones de las comisiones del Concejo Municipal. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019742-0007-CO	2021023739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019758-0007-CO	2021023740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019761-0007-CO	2021023741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019768-0007-CO	2021023742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-019790-0007-CO	2021023743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al punto 1) del escrito de solicitud de información del recurrente de fecha 07 de setiembre de 2021. Se ordena a Rocío Aguilar Montoya, en su condición de Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), o a quien ejerza ese cargo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información requerida al recurrente, según el oficio de fecha 07 de setiembre de 2021, -enviado el 10 de setiembre de 2021-, sobre "Cuántas denuncias y quejas han sido presentadas ante la SUGEF desde el 2017, por los usuarios o clientes del Banco Nacional de Costa Rica por



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			los delitos de estafas cibernéticas, estafas informáticas, phishing (sic), ataques cibernéticos, robo de bases de datos, divulgación por medios electrónicos de información de clientes, delitos cibernéticos contra sus usuarios o clientes". Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia General de Entidades Financieras al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019807-0007-CO	2021023744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019809-0007-CO	2021023745	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-019810-0007-CO	2021023746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019817-0007-CO	2021023747	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente por la infracción al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-019821-0007-CO	2021023748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019832-0007-CO	2021023749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019854-0007-CO	2021023750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019863-0007-CO	2021023751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Juan Vicente Benavides Vílchez, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea el 28 de octubre de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y mientras que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-019867-0007-CO	2021023752	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el tutelado sea atendido en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le brinde la atención médica que requiera en un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-019884-0007-CO	2021023753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019885-0007-CO	2021023754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando V de esta sentencia.
21-019904-0007-CO	2021023755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019906-0007-CO	2021023756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019907-0007-CO	2021023757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la demora en facilitar el expediente administrativo de separación del tutelado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica (UCR). Tome nota Flor Jiménez Segura, en su condición de Decana del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (UCR), o quien en su lugar ocupe ese cargo, se lo señalado en el considerando VII de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019912-0007-CO	2021023758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-019928-0007-CO	2021023759	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JUAN CARLOS QUESADA FONSECA, en su condición de Director del Liceo de San Antonio del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique lo que corresponda respecto a la gestión planteada por el recurrente el 23 de junio de 2021. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019930-0007-CO	2021023760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Fuentes Fernández, en su condición de Encargada de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al amparado la información solicitada desde el 21 de setiembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019934-0007-CO	2021023761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019935-0007-CO	2021023762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019937-0007-CO	2021023763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General a.i., y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que le fue prescrita bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019940-0007-CO	2021023764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa ajena no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019955-0007-CO	2021023765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el trámite de la receta de las prótesis auditivas que le fueron prescritas al recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019968-0007-CO	2021023766	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-019976-0007-CO	2021023767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-019986-0007-CO	2021023768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-019994-0007-CO	2021023769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan razones diferentes.
21-020013-0007-CO	2021023770	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DONALD CORELLA ELIZONDO, en condición de Sub Director General y a FRANCE MEZA MURILLO, en condición de Jefe Servicio Rehabilitación ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de



			la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (19 de noviembre de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-020014-0007-CO	2021023771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando III de esta sentencia.
21-020017-0007-CO	2021023772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se conozca y resuelva la recomendación que, con ocasión de la valoración ordinaria del tutelado, efectuó el Consejo Técnico Interdisciplinario de la UAI Pabru Presberí, en la sesión ordinaria n.º 23-2021 celebrada el 29 de julio de 2021. Asimismo, dentro del plazo otorgado supra deberá notificarse al amparado lo decidido por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020032-0007-CO	2021023773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-020038-0007-CO	2021023774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente los montos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeudan, esto si una causa legal no lo impidiese. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020050-0007-CO	2021023775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-020055-0007-CO	2021023776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-020059-0007-CO	2021023777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de noviembre de 2021, conforme a lo informado, se le realice a la recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-020061-0007-CO	2021023778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. -
21-020064-0007-CO	2021023779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020081-0007-CO	2021023780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo establecido al final del Considerando III de esta sentencia.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

21-020087-0007-CO	2021023781	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020093-0007-CO	2021023782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020094-0007-CO	2021023783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de subdirector general a. i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte amparada Natalia Leticia Soto Brenes la cirugía que le fue prescrita bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-020101-0007-CO	2021023784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de sub director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, en enero de 2022, se realice la hospitalización de la persona menor de edad amparada y se someta a esta a la cirugía que se reclama, durante esa hospitalización. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-020110-0007-CO	2021023785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Vladimir Badilla Vargas, por su orden director general y jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-020119-0007-CO	2021023786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija No. 2666-9138, correspondiente a la casa de habitación de la parte amparada ubicada en la comunidad de Pijije de Bagaces. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020120-0007-CO	2021023787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 21-020124-0007-CO Documento firmado digitalmente 09/11/2021 15:31:45	2021023788	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de

			<p>Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se mantenga la fecha indicada en el informe, sea el 09 de noviembre de 2021, a fin de que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, y se determine el tratamiento médico a seguir según su padecimiento, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Tome nota la autoridad penitenciaria recurrida que, el día de la cita, deberá coordinar el traslado de la persona privada de libertad al hospital. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-020132-0007-CO	2021023789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora general y jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-020140-0007-CO	2021023790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, el 2 de noviembre de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020142-0007-CO	2021023791	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-020160-0007-CO	2021023792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe Clínico de Ortopedia Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración pendiente a la amparada, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. De determinarse que requiere tratamiento quirúrgico, la paciente deberá ser intervenida en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la valoración. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este fallo, luego de superada la epidemia de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020175-0007-CO	2021023793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelynn Garita Oviedo, en su condición de Directora General a.i., y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con la Fundación para la Salud y el Desarrollo Integral FUSADI con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, el amparado reciba la atención médica odontológica que requiere el 22 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-020186-0007-CO	2021023794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020190-0007-CO	2021023795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
21-020191-0007-CO	2021023796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea valorado en el servicio recurrido, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 30 de diciembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo



			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-020203-0007-CO	2021023797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020208-0007-CO	2021023798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020221-0007-CO	2021023799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea atendido en la fecha indicada en el informe, sea el 14 de diciembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020224-0007-CO	2021023800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020239-0007-CO	2021023801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-020240-0007-CO	2021023802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones distintas.
21-020245-0007-CO	2021023803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020264-0007-CO	2021023804	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (29 de octubre de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-020265-0007-CO	2021023805	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición Directora General, y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 27 de diciembre de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020266-0007-CO	2021023806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020272-0007-CO	2021023807	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y, Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la tutelada se le valore en el Servicio de Ortopedia, el 23 de noviembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020273-0007-CO	2021023808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora médica y jefa del Servicio Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-</p>
21-020279-0007-CO	2021023809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.</p>
21-020281-0007-CO	2021023810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020290-0007-CO	2021023811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
21-020293-0007-CO	2021023812	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-020306-0007-CO	2021023813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020310-0007-CO	2021023814	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020311-0007-CO	2021023815	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-020316-0007-CO	2021023816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo señalado en el considerando quinto de esta sentencia. Notifíquese.</p>
21-020322-0007-CO	2021023817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato se notifique al tutelado el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 5745, artículo 91, celebrada el 20 de julio de 2021, por parte del Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-020325-0007-CO	2021023818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>



21-020333-0007-CO	2021023819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-020335-0007-CO	2021023820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-020340-0007-CO	2021023821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020342-0007-CO	2021023822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020348-0007-CO	2021023823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020353-0007-CO	2021023824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.-
21-020370-0007-CO	2021023825	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo en su calidad de sub director general a.i. y Hugo Dobles Noguera en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internado y durante su internamiento se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (enero del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la



			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.
21-020372-0007-CO	2021023826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Ivette García La Hoz y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 17 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-020375-0007-CO	2021023827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

21-020378-0007-CO	2021023828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del tutelado en las Celdas del Organismo de Investigación. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-020379-0007-CO	2021023829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de 15 DÍAS NATURALES, según informó la Directora General del centro médico, el amparado se hospitalizado y se le practique durante su internamiento la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

21-020385-0007-CO	2021023830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica y a Serafin José Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la fecha de internamiento en el servicio de Ginecología, programada para el 23 de diciembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-020390-0007-CO	2021023831	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la valoración prequirúrgica que tiene programada para el 11 de noviembre de 2021, en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la valoración del 11 de noviembre de 2021, se le realice la intervención quirúrgica bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-020394-0007-CO	2021023832	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Néstor Azofeifa Delgado en su calidad de jefe del Servicio de Medicina y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica, ambos Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ecocardiograma por clínica de Estenosis Aórtica en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (04 de noviembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota.</p>
21-020397-0007-CO	2021023833	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, por su orden director y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la menor amparada se le realice la cirugía que requiere en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 12 de noviembre de 2021, según el criterio, supervisión y responsabilidad de</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
21-020400-0007-CO	2021023834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de febrero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-020410-0007-CO	2021023835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

21-020411-0007-CO	2021023836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-020415-0007-CO	2021023837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020419-0007-CO	2021023838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Vanessa Umaña Herrera, en su condición de Jefe del Servicio de Radioterapia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las dos sesiones médicas restantes donde se estudie el caso de la recurrente. Si se aprueba la realización de la radiocirugía, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de dicha aprobación, se le realice a la amparada el procedimiento bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.-</p>
21-020421-0007-CO	2021023839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la autoridad recurrida de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-020422-0007-CO	2021023840	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-020424-0007-CO	2021023841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021022130 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2021. Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la petición formulada.</p>
21-020426-0007-CO	2021023842	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-020448-0007-CO	2021023843	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
21-020452-0007-CO	2021023844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020468-0007-CO	2021023845	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>

21-020474-0007-CO	2021023846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando III in fine.
21-020476-0007-CO	2021023847	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020489-0007-CO	2021023848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020492-0007-CO	2021023849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, a Vanessa María Montiel Cubillo, a Irene Villegas Villarreal y, a Marta Avellán Boza, en sus calidades respectivas de Director General, Jefe de Neurocirugía, Jefe del Servicio de Rayos X, Jefe del Servicio de Laboratorio Clínico, y Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se practique a la tutelada los exámenes de laboratorio que tiene pendientes; b) se efectúe la resonancia magnética prescrita el 6 de agosto de 2021 y; c) se re programe y lleve a cabo la cita en el Servicio de Neurocirugía. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.
21-020496-0007-CO	2021023850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía del



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 14 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-020512-0007-CO	2021023851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-020528-0007-CO	2021023852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020529-0007-CO	2021023853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020578-0007-CO	2021023854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020594-0007-CO	2021023855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, que en un plazo no mayor a 2 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comunique al recurrente lo resuelto en la valoración que se efectuó el 19 de octubre del 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.



21-020600-0007-CO	2021023856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020601-0007-CO	2021023857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-020607-0007-CO	2021023858	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-024116 de las 10:30 horas de 15 de diciembre de 2020.
21-020629-0007-CO	2021023859	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020638-0007-CO	2021023860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al tutelado [NOMBRE 001] en lo referente a la valoración extraordinaria y al incidente de modificación presentado en febrero del 2020 estese a lo resuelto en sentencia número 2021023160 de las 9:15 horas del 15 de octubre del 2021. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-020639-0007-CO	2021023861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020650-0007-CO	2021023862	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021023074 de las 09:15 horas de 15 de octubre de 2021.-
21-020652-0007-CO	2021023863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-
21-020654-0007-CO	2021023864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

21-020673-0007-CO	2021023865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y a Eduardo Zamora Cabezas, coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la fecha programada para la amparada en el Servicio de Radiología, para el 14 de diciembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020676-0007-CO	2021023866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020680-0007-CO	2021023867	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-020689-0007-CO	2021023868	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en resolver el recurso de revocatoria formulado por el amparado el 3 de setiembre de 2021 contra el artículo 5 de la sesión extraordinaria n.º 5705 celebrada el 28 de abril de 2021 por el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Jenny Chacón Fernández, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva el recurso de revocatoria planteado por el tutelado el 3 de setiembre de 2021 contra el artículo 5 de la sesión extraordinaria n.º 5705 celebrada el 28 de abril de 2021 por el INC y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

			o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020690-0007-CO	2021023869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Medelyn Garita Oviedo, por su orden, Directora a.i. y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Rocío Araya Rojas, en condición de Sub Directora del Instituto Nacional de Criminología -INC-, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las coordinaciones correspondientes para que, en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado el acuerdo del INC artículo 43, de la sesión ordinaria No. 5772 de 30 de setiembre de 2021, así como la respuesta dada por el centro penal al INC con ocasión del acuerdo de cita. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en el párrafo final del considerando cuarto de esta sentencia. Notifíquese.
21-020696-0007-CO	2021023870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020697-0007-CO	2021023871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones distintas.
21-020710-0007-CO	2021023872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en condición de directora general a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 29 de octubre de 2021 se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y de no presentarse contraindicación médica alguna, se realice la cirugía reclamada dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández



			López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020719-0007-CO	2021023873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020730-0007-CO	2021023874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020732-0007-CO	2021023875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020742-0007-CO	2021023876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020743-0007-CO	2021023877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020750-0007-CO	2021023878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020763-0007-CO	2021023879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020776-0007-CO	2021023880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020784-0007-CO	2021023881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.-
21-020785-0007-CO	2021023882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020790-0007-CO	2021023883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo, únicamente en relación con la denegatoria del permiso aludido.
21-020792-0007-CO	2021023884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020800-0007-CO	2021023885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020817-0007-CO	2021023886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020826-0007-CO	2021023887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020835-0007-CO	2021023888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020838-0007-CO	2021023889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020840-0007-CO	2021023890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020845-0007-CO	2021023891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020850-0007-CO	2021023892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020852-0007-CO	2021023893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



21-020855-0007-CO	2021023894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020856-0007-CO	2021023895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020873-0007-CO	2021023896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020874-0007-CO	2021023897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020877-0007-CO	2021023898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020881-0007-CO	2021023899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-020883-0007-CO	2021023900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020891-0007-CO	2021023901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020904-0007-CO	2021023902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020912-0007-CO	2021023903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020913-0007-CO	2021023904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020916-0007-CO	2021023905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020917-0007-CO	2021023906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020919-0007-CO	2021023907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020921-0007-CO	2021023908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020923-0007-CO	2021023909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020927-0007-CO	2021023910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando VII de esta sentencia.
21-020929-0007-CO	2021023911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020931-0007-CO	2021023912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020935-0007-CO	2021023913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-020938-0007-CO	2021023914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020943-0007-CO	2021023915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020963-0007-CO	2021023916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020967-0007-CO	2021023917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

2021-02-09 15:58:20

21-020974-0007-CO	2021023918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020990-0007-CO	2021023919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020999-0007-CO	2021023920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-021003-0007-CO	2021023921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021004-0007-CO	2021023922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021006-0007-CO	2021023923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021007-0007-CO	2021023924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021008-0007-CO	2021023925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021013-0007-CO	2021023926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021019-0007-CO	2021023927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-021035-0007-CO	2021023928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021037-0007-CO	2021023929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-021039-0007-CO	2021023930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021046-0007-CO	2021023931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021065-0007-CO	2021023932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021070-0007-CO	2021023933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021076-0007-CO	2021023934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021082-0007-CO	2021023935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021087-0007-CO	2021023936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021095-0007-CO	2021023937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021101-0007-CO	2021023938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-021129-0007-CO	2021023939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:45